

Rad No. 26-240-100790

Barranquilla, 8/01/2026

Señor(a)
ANYI PAOLA ESQUEA CALVO
Carrera 25 No. 17 - 55
Barranquilla.

Contrato: 1137251

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal, recibida a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 18 de diciembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 235075732, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 17 - 55 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo ajustado en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, y el consumo facturado en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Consumo mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor, numero de contador diferente, no es visible la lectura), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0, 0, 0 y 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 6718 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6667 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 51 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 51 metros cúbicos, correspondiente a 10 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, 11 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, 10 metros

cúbicos para el mes de julio de 2025, 10 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025 y 10 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes de septiembre de 2025, los 10 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$18.369,00, los 11 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2025, por valor de \$20.270,00, los 10 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$18.447,00, y los 10 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025, por valor de \$18.498,00; más los 10 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, por valor de \$18.532,00, para completar los 51 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, reflejado en la facturación del mes de septiembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de septiembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Consumo octubre y noviembre de 2025.

En cuanto al consumo de los meses de octubre y noviembre de 2025, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. E-312459, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct - 2025	6726		6718		0.9938		8
Nov -2025	6738		6726		0.9963		12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 23 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica de la instalación, mediante la cual se observó medidor no se encuentra en óptimas condiciones (sello de seguridad partido).

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. E-312459, presentaba una lectura de 6744 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de octubre y noviembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$102.764,00, por conceptos de consumo ajustado de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025 y

el facturado de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, registrado en las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de noviembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
235075732